

**musaat**

# Código Ético y de Conducta



## Índice

Índice .....	1
1. Tabla de control de versiones y contenido .....	3
2. Antecedentes .....	4
3. Marco Normativo .....	4
3.1 Normativa interna .....	4
3.1.1 Política de aptitud y honorabilidad .....	4
3.2 Normativa externa nacional .....	4
3.2.1 Código de Buen Gobierno CNMV .....	4
3.2.2 Guía de Buen Gobierno de entidades aseguradoras UNESPA .....	4
3.2.3 Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción .....	4
3.2.4 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD) .....	4
3.3 Normativa externa europea .....	4
3.3.1 Reglamento Europeo 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) .....	4
3.3.2 Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión .....	4
4. Ámbito de aplicación .....	5
5. Objetivo .....	5
6. Principios inspiradores .....	5
7. Sistema interno de información (SII) .....	6
7.1 Roles y responsabilidades .....	6
7.1.1 Responsable del SII y Gestor Externo .....	6
7.1.2 El Consejo de Administración .....	7
7.2 Canal interno de información .....	7
7.3 Protección de datos .....	7
8. La Comisión de Seguimiento del Código Ético y de Cumplimiento .....	8
8.1 Roles y responsabilidades .....	8
8.1.1 Composición .....	8
8.1.2 Funcionamiento .....	9
8.1.3 Funciones .....	9
8.2 Procedimiento para la tramitación de denuncias .....	10
8.2.1 Denuncia por el canal del Sistema de Información Interno de MUSAAT .....	10

8.2.2	Recepción de la denuncia por la CdSCEyC.....	10
8.2.3	Nombramiento de instructor/instructora .....	10
8.2.4	Instrucción del expediente .....	11
8.2.5	Audiencia del/de la denunciado/denunciada .....	11
8.2.6	Informe de instrucción y propuesta de resolución .....	11
8.2.7	Traslado y Resolución del CdA.....	11
9.	Elementos del Código .....	12
9.1	Respeto a los Derechos Humanos y a las Libertades Públicas .....	12
9.2	Respeto a la legalidad y principios éticos .....	12
9.3	Seguridad y salud en el trabajo.....	12
9.4	Respeto a las personas, igualdad de oportunidades y no discriminación.....	13
9.5	Derecho a la intimidad .....	13
9.6	Respeto al medio ambiente .....	13
9.7	Gastos de representación y otros .....	14
9.8	Conflictos de intereses .....	14
9.8.1	Definición.....	14
9.8.2	Principios generales .....	14
9.8.3	Áreas de conflictos de interés.....	14
9.9	Uso y protección de los activos.....	15
9.10	Uso de equipos y medios informáticos.....	15
9.11	Tratamiento de la información .....	16
9.12	Uso indebido de información privilegiada.....	16
9.13	Defensa de la Competencia.....	16
9.14	Relaciones con los/las mutualistas .....	17
9.15	Relaciones con proveedores y colaboradores .....	17
9.16	Relaciones con organismos públicos .....	17
9.17	Prevención de blanqueo de capitales .....	17
9.18	Imagen y reputación corporativa.....	17
10.	Responsable .....	17
11.	Procesos y procedimientos de información .....	17
12.	Aprobación .....	18

## 1. Tabla de control de versiones y contenido

Identificación del documento	
<b>Nombre del documento</b>	Código Ético y de Conducta de Musaat, Mutua de seguros a prima fija
<b>Responsable de elaboración</b>	Comisión de seguimiento del Código Ético y de Conducta
<b>Responsable de aprobación</b>	Consejo de Administración

Control de versiones					
Versión	Causa del cambio	Responsable del cambio	Fecha del cambio	Fecha de aprobación	Firma
1.0	Creación del documento	Titular de la FVCN	2016	20/05/2016	
2.0	Integración del Procedimiento para la tramitación de denuncias aprobado por el CdA con fecha de 19/11/2020.	Comisión de seguimiento del Código Ético y de Conducta	2023	19/11/2020	
3.0	Adaptación a nueva forma de marca y estructura de Políticas y Procedimientos.  Desarrollo conflictos de interés.  Mejora en la redacción  Adaptación del apartado 7.4 del CEC a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.	Comisión de seguimiento del Código Ético y de Conducta (CdSCEyC)	26/10/2023	23/11/2023	
4.0	Gestor Externo del Sistema Interno	CdSCEyC	27/02/2024	28/02/2024	

## **2. Antecedentes**

El Código Ético y de Conducta (en adelante, CEyC o el “Código”) constituye la expresión formal de los valores y principios que deben regir tanto la actividad de Musaat, Mutua de seguros a prima fija, y de todas las sociedades que integran el Grupo Musaat (en adelante Musaat), como la conducta de todas las personas trabajadoras de Musaat, en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones laborales, comerciales y profesionales que mantengan en el cumplimiento de sus funciones.

Existen normas de obligado cumplimiento que pueden recoger, en todo o en parte, algunos de los valores y principios de este CEyC, aunque la intención de Musaat con su aprobación, es ir más allá de lo que establezcan las normas y exigir su cumplimiento con independencia de lo que puedan prever las leyes en cada momento.

El CEyC forma parte del Sistema de Gobernanza de la Mutua, y se ha redactado teniendo en cuenta, entre otras, las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas de la CNMV y responde a las obligaciones impuestas por la normativa de aplicación en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El CEyC cuenta con la aprobación del Consejo de Administración de Musaat (en adelante CdA) y será objeto de revisión anual.

## **3. Marco Normativo**

### **3.1 Normativa interna**

#### **3.1.1 Política de aptitud y honorabilidad**

### **3.2 Normativa externa nacional**

#### **3.2.1 Código de Buen Gobierno CNMV**

#### **3.2.2 Guía de Buen Gobierno de entidades aseguradoras UNESPA**

#### **3.2.3 Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**

#### **3.2.4 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD)**

### **3.3 Normativa externa europea**

#### **3.3.1 Reglamento Europeo 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).**

#### **3.3.2 Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.**

## 4. Ámbito de aplicación

El CEyC será de aplicación a las personas integrantes del CdA de Musaat y a las personas trabajadoras de Musaat, con **independencia de su cargo o posición jerárquica**. A los efectos de este Código a todas ellas se les considera personal afectado.

El personal afectado está obligado al conocimiento y al cumplimiento del presente CEyC, respetando los valores y principios en él contenidos, sin poder ordenar actuaciones que contravengan lo dispuesto en el mismo ni cumplir órdenes contrarias al Código, amparándose en ellas como justificación.

El incumplimiento de las previsiones de este Código podrá dar lugar, en su caso, a acciones u omisiones que constituyan la comisión de infracciones previstas en la normativa administrativa, societaria, mercantil o laboral que corresponda.

Musaat, facilitará los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir por el personal afectado lo previsto en el CEyC.

## 5. Objetivo

El objetivo del CEyC es no sólo establecer normas de conducta que deben ser observadas por el personal afectado, en relación con sus respectivos ámbitos de actuación en Musaat, complementando otras normas internas y directrices ya establecidas o que puedan establecerse en lo sucesivo, que se interpretarán con el espíritu del CEyC, sino también establecer un procedimiento para la comunicación de infracciones que garantice los principios que a continuación se enumeran.

## 6. Principios inspiradores

Los principios que inspiran los valores promulgados en el presente CEyC son:

- El apoyo y el respeto a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- Un comportamiento ético y conforme a la Ley.
- La responsabilidad social, la honestidad, la franqueza, la confianza, la lealtad y la integridad.
- El trato justo y respetuoso con y entre el personal afectado.
- El respeto al medio ambiente.
- El respeto de los intereses de mutualistas, proveedores/proveedoras, autoridades y, en general, cualquier persona relacionada con Musaat, así como la sensatez y el buen juicio en las relaciones con los mismos.
- La profesionalidad, la corrección, la sensatez y el buen juicio en el desarrollo de la actividad de la Mutua y en la asunción de riesgos derivados de la misma.
- La garantía de protección para las personas que denuncien conductas que contravengan lo dispuesto en el CEyC y que, en su caso, pudieran constituir

infracciones normativas, respetando la confidencialidad y las disposiciones relativas a los datos personales conforme se contempla en el apartado 7.3.

- La unidad de la norma garantizando la integración de todos los canales de información de la Mutua.
- El respeto a la presunción de inocencia y al honor del personal afectado.
- Transparencia mediante la publicación de este CEyC en la página web de la Mutua.

## 7. Sistema interno de información (SII)

### 7.1 Roles y responsabilidades

#### 7.1.1 Responsable del SII y Gestor Externo.

El “Responsable del Sistema de Información Interno” (RSII) o responsable del Canal de Denuncias de MUSAAT será el encargado de la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del mismo; y será nombrado por el órgano de gobierno de MUSAAT, esto es, por el Consejo de Administración (en adelante, CdA), recayendo en la persona que ostente el cargo de Responsable interno de verificación del Cumplimiento de MUSAAT.

En el siguiente esquema se expone la estructura y responsables del Canal de Denuncias y quiénes son los órganos de recepción, admisión, tramitación y resolución de las denuncias, con enunciación de sus funciones:

Órgano de Supervisión del SII.	Responsable del SII.	
Órgano de recepción de denuncias	Gestor externo	Recepción y Registro. Propuesta de Informe admisión / inadmisión. Remisión al RSII. Apoyo jurídico y procesal integral al RSII en la investigación, tramitación y propuesta de resolución.
Órgano de tramitación e investigación de denuncias	Responsable del SII con el apoyo del Gestor externo.	Informe admisión/inadmisión. Tramitación/investigación Propuesta de resolución.
Órgano de resolución	CdA MUSAAT	Recepción de la propuesta de resolución. Resolución.

El procedimiento para efectuar una comunicación (denuncia) consta de los siguientes trámites, que se detallan en el Manual de Canal de Denuncias de MUSAAT, que resumimos:

- 1 Denuncia.
- 2 Medios de comunicación.
- 3 Admisión a trámite.
- 4 Tramitación y propuesta de resolución.
- 5 Resolución.

En todo momento, por parte de los órganos de recepción, admisión y tramitación, se mantendrá la confidencialidad del denunciante, salvo que dicha Información sea requerida por autoridad competente, en cuyo caso, MUSAAT estará obligada a ceder dicha información al órgano requirente.

Asimismo, el denunciante no podrá ser objeto de represalias de ningún tipo por el hecho de denunciar, debiendo incluso informarle que si, comprobados los hechos, resultara que el denunciante está relacionado con los hechos o ha participado directamente en el delito, se aplicarán las atenuantes por confesión anterior al descubrimiento del delito y por disminución de los efectos, de los que podría beneficiarse si denuncia.

### **7.1.2 El Consejo de Administración**

El CdA de Musaat es el responsable de la implantación del SII, que se servirá de un Gestor Externo, así como de aprobar el procedimiento de gestión de informaciones, que viene descrito en su Manual del Canal de Denuncias.

El CdA designa al Responsable interno de verificación del Cumplimiento de MUSAAT responsable del SII, con el que colaborará el Gestor Externo, y servirá de intermediario entre éste y MUSAAT.

## **7.2 Canal interno de información**

El canal interno de información es el aprobado por MUSAAT el 28 de febrero de 2024 como "MANUAL DE USO DEL CANAL DE DENUNCIAS INTERNO", de acuerdo a las prescripciones impuestas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

## **7.3 Protección de datos**

Musaat, como responsable del tratamiento y en su obligación de disponer de un sistema interno de información, tal y como dispone la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y en los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la referida Ley, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Musaat aplicará las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la disponibilidad, integridad, confidencialidad y la identidad reservada de los datos personales de los/las informantes y quienes lleven a cabo una revelación pública. No se cederán los datos personales a terceros, salvo al Gestor Externo que, en este caso también es corresponsable del tratamiento de datos, la Autoridad judicial, Ministerio Fiscal o la Autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Sólo podrán tener acceso a los datos personales contenidos en el sistema interno de información, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente:

- a) El/La responsable del sistema interno de información.
- b) Los/Las encargados/encargadas del tratamiento que eventualmente se designen.
- c) El/La delegado/delegada de Protección de datos de Musaat.

Los datos personales recogidos serán conservados en el sistema interno de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Los/Las interesados/interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento de los datos, así como la portabilidad de los mismos y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, a la dirección de correo electrónico, con copia del DNI: [dpd@musaat.es](mailto:dpd@musaat.es). En todo caso, y en el supuesto de que finalmente el/la interesado/interesada no esté satisfecho/satisfecha con el uso que hacemos de sus datos personales, o con la respuesta ante cualquier solicitud de los derechos que ejercite, se puede realizar la oportuna queja ante la Agencia Española de Protección de Datos.

## **8. La Comisión de Seguimiento del Código Ético y de Cumplimiento**

### **8.1 Roles y responsabilidades**

La Comisión de Seguimiento del CEyC (en adelante CdSCEyC o la Comisión), se constituye con la composición y funciones que en este apartado se determinan con el fin, entre otros, de velar por el cumplimiento del CEyC.

#### **8.1.1 Composición**

La CdSCEyC estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, y quedará válidamente constituida siempre que concurra a la misma un mínimo de tres de ellos.

Serán miembros natos el/la secretario/secretaria del CdA de Musaat, el/la director/directora de Recursos Humanos (en adelante RRHH) de Musaat y la persona titular y/o responsable de la Función de verificación de cumplimiento normativo.

Todos/todas los/las integrantes serán personas sin conflictos de intereses (amistad o enemistad manifiesta) con la persona investigada, o interés con el asunto objeto de la denuncia.

### **8.1.2 Funcionamiento**

La CdSCEyC se reunirá cuando haya asuntos que deban ser examinados por la misma y, al menos, una vez al año, previa convocatoria mediante correo electrónico, del/de la miembro nato secretario/secretaria del CdA de Musaат, con una antelación mínima de ocho días naturales ordinariamente, que podrá reducirse en caso de necesidad o urgencia.

La convocatoria incluirá siempre el Orden del día de la sesión y se acompañará con carácter general, cuando sea posible, la información y documentación relevante.

Se levantará Acta de cada una de las reuniones celebradas por la CdSCEyC por el/la miembro nato secretario/secretaria del CdA de Musaат que será aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

### **8.1.3 Funciones**

La CdSCEyC tiene las siguientes funciones:

- Proponer al CdA, previa supervisión por parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la revisión y actualización del CEyC.
- Coordinar y supervisar las labores de difusión del Código al personal afectado.
- Resolver las dudas que puedan surgir sobre la interpretación y/o aplicación del CEyC, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y, en especial, con sujeción a los principios y recomendaciones para el buen gobierno de las Sociedades generalmente reconocido, informando al CdA de las mismas.
- Velar por el cumplimiento del CEyC y la tramitación de los expedientes de aquellas actuaciones o conductas que atenten contra los valores y principios recogidos en el mismo que estén fuera del ámbito de actuación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y dándoles el cauce que proceda conforme al procedimiento dispuesto en el punto siguiente.
- Llevanza del libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas que hayan tenido lugar. En particular, la llevanza del registro corresponde al/a la miembro nato secretario/secretaria del CdA, quien mantendrá actualizadas las actuaciones realizadas y la documentación que se genere en su tramitación.
- Tramitar los expedientes de investigación en los términos previstos en este Código.
- Informar al CdA de Musaат sobre los expedientes que concluyan con un incumplimiento del CEyC.

## **8.2 Procedimiento para la tramitación de denuncias**

### **8.2.1 Denuncia por el canal del Sistema de Información Interno de MUSAAT**

El canal interno de información de Musaat es el único previsto para la recepción de comunicaciones o informaciones en los términos que se describen en el presente apartado.

Cuando una persona tenga conocimiento o indicio razonable de actuaciones o conductas contrarias a lo previsto en el CEyC, y/o que, en su caso, puedan ser constitutivas de infracciones previstas en el apartado 7, comunicará las mismas al/a la Responsable del SII o al Gestor Externo a través del procedimiento de gestión de las informaciones habilitado al efecto que se recoge en el Manual de Uso del Canal de denuncias interno de MUSAAT.

Como se dispone en dicho Manual, sólo cuando el Responsable del SII (en adelante, RSII) considere que la información o denuncia se refiera a incumplimientos de alguna de las normas del CEyC que excedan del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 (art. 2), esto es, que no se trate de acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, remitirá dicha denuncia a la CdSCEyC de MUSAAT, junto con su informe inicial motivando su decisión, para que por esta Comisión se proceda a su investigación y tramitación.

### **8.2.2 Recepción de la denuncia por la CdSCEyC**

Recibida una denuncia por la CdSCEyC, esta enviará acuse de recibo de la comunicación al RSII así como al/a la informante, en el caso de denuncia nominativa, en el plazo de siete días hábiles siguientes a su recepción.

La CdSCEyC se regirá por los mismos principios que han de observarse en la tramitación de las informaciones del Sistema Interno regulado en el Manual de Uso del Canal de denuncias interno de MUSAAT, sobre todo el de confidencialidad y el de derecho de defensa del denunciado.

La CdSCEyC hará una primera valoración para acordar si la denuncia tiene entidad como para ser objeto de una investigación, tomando la decisión por mayoría de sus integrantes. En el caso de que tal decisión se adopte, se dará de alta en un registro, cuya llevanza corresponde al/a la miembro nato secretario/secretaria del CdA, quien mantendrá actualizadas las actuaciones realizadas y la documentación que se genere en su tramitación. Si, por el contrario, la CdSCEyC considerase que no procede su investigación, ordenará su archivo sin más trámites, comunicando tal decisión al RSII y al informante.

Si la denuncia afectara a algún miembro de la CdSCEyC, la persona afectada no podrá participar en todo el procedimiento en relación con el hecho denunciado.

### **8.2.3 Nombramiento de instructor/instructora**

Si la CdSCEyC considera que la denuncia merece ser investigada por tener visos de veracidad, designará, en el plazo de los 7 días hábiles siguientes, un/una instructor/instructora de entre sus miembros.

El/La instructor/instructora debe ser una persona sin conflicto de interés (amistad o enemistad manifiesta) con la persona investigada, o interés con el asunto objeto de la denuncia.

#### **8.2.4 Instrucción del expediente**

El instructor designado tendrá autonomía para recabar los informes, datos y entrevistar a las personas que considere relevantes, a fin de poder confirmar si los hechos han tenido lugar tal y como se denunciaron, su posible impacto sobre el CEyC y sobre la propia Mutua.

De las entrevistas el/la instructor/instructora levantará un acta que será firmada por el/la entrevistado/entrevistada. Estas actas y, en general, el material que recopile el/la instructor/instructora, será confidencial y estará solo a disposición de la CdSCEyC.

Si el/la instructor/instructora, en el ejercicio de sus funciones, excede de los límites temporales considerados razonables, o no desarrolla la instrucción con la celeridad o diligencia esperada, podrá ser sustituido/sustituida. Esta decisión corresponde al órgano que le designó.

La instrucción no se prolongará más allá de los 3 meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al/a la informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

#### **8.2.5 Audiencia del/de la denunciado/denunciada**

Una vez abierta la fase de instrucción, el/la instructor/instructora comunicará a la persona denunciada la relación de hechos puestos en conocimiento de la Mutua, manteniendo el anonimato del/de la denunciante. En un plazo de 10 días hábiles desde la comunicación de los hechos denunciados, la persona denunciada podrá alegar por escrito cuanto convenga a su derecho y presentar la documentación complementaria.

La audiencia anterior no excluye la posibilidad de que el/la instructor/instructora pueda tomar declaración adicional al/a la denunciado/denunciada, si se considera oportuno para el buen fin de la instrucción. Asimismo, se podrá mantener la comunicación con el/la informante y, si se considera necesario, solicitar a la persona informante información adicional.

#### **8.2.6 Informe de instrucción y propuesta de resolución**

La actividad del/de la instructor/instructora concluirá con un informe en el que se relacione la documentación, incluidas las actas de las entrevistas mantenidas, los hechos que han podido ser demostrados a juicio del/de la instructor/instructora, y una propuesta de resolución de actuaciones en el contexto del CEyC, pudiendo proponerse el archivo del expediente en el caso de no haber encontrado trascendencia en los hechos denunciados. Este informe será entregado a la CdSCEyC para su remisión al CdA, junto con las pruebas practicadas.

#### **8.2.7 Traslado y Resolución del CdA**

Recibidos por el CdA el informe de la CdSCEyC y la documentación sobre las pruebas practicadas, en su caso, el CdA resolverá sobre el expediente por mayoría, archivándolo o acordando la adopción de las medidas disciplinarias que

correspondan según la normativa de aplicación en los ámbitos laboral, societario, mercantil o administrativo, pudiendo también amonestar a la persona denunciada. Todas estas medidas serán comunicadas a la persona denunciada.

## **9. Elementos del Código**

### **9.1 Respeto a los Derechos Humanos y a las Libertades Públicas**

Musaat está comprometida con la aplicación del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, respetando los estándares internacionales para la protección de los derechos y libertades fundamentales del personal afectado en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, está comprometida con la erradicación del trabajo infantil y con la eliminación de todo tipo de trabajo forzoso, obligatorio o bajo coacción.

A tal efecto, Musaat no emplea, ni directa ni indirectamente, mano de obra infantil, ni personas que realicen trabajos forzados y garantiza la libertad de asociación, de opinión y expresión del personal afectado, así como el derecho a la negociación colectiva.

### **9.2 Respeto a la legalidad y principios éticos**

El personal afectado, en el desarrollo de su actividad profesional, cumplirá estrictamente la legalidad vigente y observará las previsiones de este Código, de las Políticas del sistema de gobernanza y de los procedimientos que regulan la actividad de Musaat.

Así mismo, el personal afectado evitará conductas y acciones en el desarrollo de su actividad que, sin violar la legalidad, contravengan los valores, principios y comportamientos éticos cuyo espíritu inspira el presente Código y hará uso de su buen juicio y sentido común en todas las situaciones en que los requisitos legales o las previsiones de cualquier otra normativa interna puedan resultar interpretables, comentando las situaciones que puedan resultar dudosas con su superior jerárquico inmediato, en el caso de las personas trabajadoras o con la CdSCEyC en el caso de las personas integrantes del CdA.

### **9.3 Seguridad y salud en el trabajo**

Musaat promoverá un programa de prevención de riesgos laborales y adoptará las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación vigente y cualesquiera otras que se pudieran establecer en el futuro, para proporcionar entornos de trabajo seguros y saludables, garantizando así el derecho de las personas a la protección de su salud e integridad.

El personal afectado debe conocer y cumplir las normas de protección de la salud y seguridad en el trabajo establecidas, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales y velar, en el ámbito de sus funciones, por la seguridad propia, de otras personas trabajadoras, y cuando así corresponda de mutualistas, proveedores/proveedoras, colaboradores/colaboradoras y, en general, de todas las personas que pudieran verse afectadas por el desarrollo de las actividades de Musaat.

Musaat promoverá, en su caso, que los/las proveedores/proveedoras o colaboradores/colaboradoras con los/las que pueda operar cumplan las normas y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El personal afectado tiene el derecho y el deber de comunicar, a través de un correo electrónico dirigido a la dirección de RRHH, cualquier situación en la que se esté poniendo en peligro la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

#### **9.4 Respeto a las personas, igualdad de oportunidades y no discriminación**

El personal afectado tiene derecho a un trato justo, cortés y respetuoso por parte de sus superiores, subordinados/subordinadas e iguales.

Musaat promueve la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social del personal afectado, así como la igualdad de oportunidades entre ellos.

Musaat rechaza cualquier manifestación de intimidación, violencia, falta de respeto, acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de las personas afectadas.

#### **9.5 Derecho a la intimidad**

Musaat garantiza el derecho a la intimidad y privacidad del personal afectado, en los términos previstos en las leyes, protegiendo sus datos de carácter personal (especialmente datos relativos a la salud, remuneración o cualquier otro de carácter sensible), comprometiéndose a no divulgarlos salvo consentimiento explícito de los/las interesados/interesadas, en ejecución de una obligación legal, cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas, o cualquier otro supuesto previsto en la normativa de protección de datos.

El personal afectado que por su actividad profesional acceda a datos personales de otras personas, se compromete a mantener la confidencialidad de dichos datos y a tratar únicamente los que sean estrictamente necesarios para la realización de su función.

Musaat cumplirá, igualmente, con la legislación vigente en materia de protección de datos personales de sus proveedores / proveedoras, mutualistas, candidatos / candidatas en procesos de selección y, en general, de cualquier otra persona relacionada con la Mutua.

Musaat respeta las comunicaciones del personal afectado, comprometiéndose éstos a hacer un uso responsable, adecuado y proporcional de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualquier otro medio que Musaat ponga a su disposición de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el Manual de seguridad de las personas trabajadoras y en el Manual de seguridad de las personas integrantes del Consejo de Administración.

#### **9.6 Respeto al medio ambiente**

Musaat desarrolla su actividad desde el respeto al medio ambiente, cumpliendo los estándares establecidos en la normativa medioambiental que sea de aplicación y minimizando el impacto de sus actividades sobre el medio ambiente en la utilización de las instalaciones, equipos y medios de trabajo puestos a su disposición, procurando un uso eficiente de los mismos.

## 9.7 Gastos de representación y otros

Los gastos en que incurran las personas trabajadoras de Musaat (desplazamientos, comidas, alojamientos, etc.) deberán estar estrictamente relacionados con la actividad profesional y debidamente justificados, ajustándose a los principios de necesidad, racionalidad y control.

## 9.8 Conflictos de intereses

Musaat considera como valor esencial la lealtad que, por otra parte, es compatible con la posibilidad de que el personal afectado pueda realizar otras actividades empresariales o profesionales, siempre que sean legales y no entren en colisión con sus responsabilidades para con Musaat.

### 9.8.1 Definición

Se deberá evitar toda situación que pueda representar conflictos entre las responsabilidades del personal afectado y sus intereses personales, debiendo, estos abstenerse de influir o intervenir en la toma de decisiones en las que, directa o indirectamente, tuvieran un interés personal y su imparcialidad pudiera verse afectada, comunicando dichas situaciones a su superior jerárquico inmediato en caso de que el personal afectado sea una persona trabajadora o conforme se prevé en el Reglamento del Consejo de Administración en el caso de las personas integrantes del CdA.

### 9.8.2 Principios generales

Además de los principios definidos en el apartado 6 de este código, el personal afectado deberá asumir como principios generales de actuación los siguientes:

- *Independencia.* El personal afectado deberá actuar en todo momento con libertad de juicio, obrando de buena fe y con lealtad a Musaat y a sus mutualistas, independientemente de intereses propios o de personas que puedan estar vinculadas a ellos/ellas.
- *Abstención.* El personal afectado deberá abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectarles al mismo, a mutualistas con los que exista conflicto y de acceder a información relevante o privilegiada que pueda afectar a dicho conflicto.
- *Comunicación.* El personal afectado deberá informar sobre los conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de Musaat, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.
- *Transparencia.* El personal afectado deberá facilitar información precisa, veraz y comprensible en relación con el conflicto de interés identificado.

### 9.8.3 Áreas de conflictos de interés

Las áreas en las que principalmente pueden aparecer conflictos de interés son las siguientes:

- *Obsequios y regalos.* El personal afectado no podrá, directamente ni a través de persona interpuesta, ofrecer, solicitar o aceptar, en el desarrollo de su actividad profesional, de cualquier persona con la que tenga relación en el desarrollo de su actividad profesional, ventajas, comisiones o

cualquier otro privilegio injustificado que tengan por objeto obtener un beneficio, presente o futuro, para Musaat, para sí mismos o para un tercero.

Así mismo, el personal afectado no podrá, directamente ni a través de persona interpuesta, ofrecer, solicitar o aceptar, de cualquier persona con la que tenga relación en el desarrollo de su actividad profesional, obsequios, que influyan o se pueda interpretar como influencia en la toma de decisiones, salvo que sean de valor económico irrelevante o simbólico, respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales y no estén prohibidas por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

Cuando, en el caso anterior, existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, consultada con el superior jerárquico inmediato en el caso de que la persona afectada sea una persona trabajadora o con la CdSCEyC en el caso de que la persona afectada sea integrante del CdA.

- *Relaciones con otras empresas.* El personal afectado debe informar a Musaat sobre su participación e intereses en entidades de la competencia y del sector asegurador que no coticen en el mercado en la medida en que dicha participación pueda influir en el comportamiento del personal afectado o su actividad. En particular se deberá informar sobre participaciones en el accionariado de dichas entidades para lo cual se requerirá autorización del CdA.
- *Otras actividades o actividades secundarias/auxiliares.* El personal afectado no puede desempeñar otra actividad remunerada y relacionada con su experiencia profesional que pueda entrar en conflicto con los intereses de Musaat o esté relacionada con la actividad aseguradora, salvo si reciben autorización expresa del CdA.

La participación en Consejos de Administración de otras entidades de la competencia o del sector asegurador, deberá ser autorizada por el CdA de Musaat.

- *Contratos con proveedores/proveedoras de servicios.* En relación con la contratación de proveedores/proveedoras de servicios, se actuará según lo previsto en el procedimiento interno de selección y evaluación de proveedores/proveedoras.

## **9.9 Uso y protección de los activos**

El personal afectado realizará un uso prudente y adecuado de los bienes y activos que Musaat pone a su disposición (teléfono, ordenador, correo electrónico, acceso a Internet, servicios de mensajería, etc.) para la realización de sus actividades profesionales, así como de otros bienes y activos de Musaat, preservando su integridad y evitando que sufran daños o se deterioren por causas ajenas al desgaste o uso ordinario.

## **9.10 Uso de equipos y medios informáticos**

En la utilización de los equipos y medios informáticos, el personal afectado actuará de acuerdo con los principios de diligencia y corrección, cumpliendo los

procedimientos internos establecidos a tal efecto en el Manual de seguridad de las personas trabajadoras y en el Manual de seguridad de las personas integrantes del Consejo de Administración.

### **9.11 Tratamiento de la información**

Musaat considera la información y el conocimiento como uno de sus principales activos imprescindibles para la gestión de su actividad, por lo que deben ser objeto de una especial protección.

- La información no pública propiedad de Musaat tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización expresa del órgano que sea competente en cada caso o salvo requerimiento legal, judicial o de autoridad administrativa.
- Es responsabilidad de Musaat y de todo el personal afectado poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información reservada y confidencial registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental. A estos efectos, el personal afectado guardará confidencialidad sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros, de acuerdo con lo establecido en el Manual de seguridad de las personas trabajadoras y en el Manual de seguridad de las personas integrantes del Consejo de Administración.
- Cualquier indicio razonable de fuga de información reservada y confidencial y de uso particular de aquella, deberá ser comunicado por quienes tengan conocimiento de ello a su superior jerárquico inmediato, quién deberá notificarlo por escrito al Comité de seguridad de la información y a la CdSCEyC.

### **9.12 Uso indebido de información privilegiada**

El personal afectado que disponga de información privilegiada sobre Musaat no podrá revelar dicha información a terceros, incluidos/incluidas amigos/amigas y familiares.

El uso indebido de información privilegiada puede acarrear las sanciones administrativas, laborales y penales previstas legalmente.

### **9.13 Defensa de la Competencia**

El personal afectado deberá respetar los principios de la competencia leal, cumpliendo en todo caso la normativa de defensa de la competencia, actuando siempre de acuerdo a la normativa interna y consultando, en su caso, el cumplimiento de la correspondiente normativa con los/las asesores/asesoras jurídicos/jurídicas que a tales efectos se determinen, respecto de aquellos acuerdos en los que pueda verse comprometido el cumplimiento de dicha normativa.

En el marco de los deberes de lealtad que han de presidir las relaciones con los/las competidores/competidoras, se prohíbe de forma expresa cualquier actuación o práctica comercial o publicitaria engañosa, agresiva o denigratoria de la competencia, y cualquier actuación contraria a la buena fe o que, por cualquier otra causa, pueda considerarse desleal o ilícita.

### **9.14 Relaciones con los/las mutualistas**

El personal afectado actuará de acuerdo con el interés de Musaat de creación de continuo valor para sus mutualistas conservando, protegiendo los bienes de la Mutua y los derechos e intereses legítimos de los/las mutualistas, transmitiendo a los/las mismos/mismas una información veraz, completa y que refleje adecuadamente la situación de la Mutua.

### **9.15 Relaciones con proveedores y colaboradores**

El personal afectado actuará conforme al objetivo de Musaat de mantener, con sus proveedores/proveedoras y colaboradores/colaboradoras, relaciones basadas en la confianza, eficacia y corrección en la prestación del servicio siguiendo lo establecido en el procedimiento de selección y evaluación posterior de proveedores/proveedoras.

### **9.16 Relaciones con organismos públicos**

El personal afectado actuará en sus relaciones con los organismos públicos guiándose por el respeto institucional y el cumplimiento de la legalidad y de las normas de régimen interno, colaborando con las autoridades judiciales, administrativas y supervisoras y llevando a cabo en todo momento un escrupuloso cumplimiento de sus resoluciones, sin que en ningún caso se remita información con datos engañosos, ficticios o no contrastados suficientemente.

### **9.17 Prevención de blanqueo de capitales**

El personal afectado cumplirá con la normativa relativa a la prevención del blanqueo de capitales, sin establecer relaciones profesionales con personas o Entidades que no cumplan con la citada normativa o que no proporcionen la información adecuada en relación con el cumplimiento de la misma.

### **9.18 Imagen y reputación corporativa**

El personal afectado actuará en todo momento poniendo el máximo cuidado en preservar la imagen y reputación de la Mutua en todas sus actuaciones profesionales, incluidas las interacciones que pudieran realizar en cualquier red social, considerando Musaat su imagen y reputación corporativa como un activo muy valioso en aras a preservar la confianza de sus mutualistas, personas trabajadoras, proveedores/proveedoras, autoridades y de la sociedad en general.

## **10. Responsable**

El/La responsable de mantener actualizado el CEyC será la Comisión de seguimiento en la persona titular de la Función de verificación de cumplimiento normativo o la persona responsable de la misma en caso de que dicha función se encuentre externalizada.

## **11. Procesos y procedimientos de información**

El presente CEyC ha sido puesto a disposición del personal afectado indicado en el apartado “4. *Ámbito de aplicación*”, a través de gestor documental de Musaat conforme al Procedimiento de difusión de políticas y otros documentos, vigente en cada momento.

Así mismo, Musaat difundirá el CEyC mediante su inclusión, en la página web corporativa, y por cualquier otro medio que se determine, como, en su caso su intranet.

## **12. Aprobación**

El Código Ético y de Conducta ha sido aprobado a propuesta de la Comisión de seguimiento del Código Ético y de Conducta por el Consejo de Administración de Musaat en la sesión celebrada el día 28/02/2024.